



Oficio de Prefe-
sicial



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NUMERO 19

Sábado 24 de Enero

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

La Audiencia Territorial, en el pleito de que abajo se hará mención, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

Señores: don Vicente Ramón Redondo Montero, don Adrián Moreno Cuesta y don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Cáceres a 8 de Julio de 1941.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excmo. Audiencia Territorial, constituida por los señores Magistrados que al margen se expresan, los presentes autos venidos en apelación del Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata, sobre reivindicación de derechos de la finca Cerrillos y Moberdas, donde se siguieron entre partes, de una en concepto de demandante don Manuel Carreño Martín, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Navalmoral de la Mata, representado por el Procurador don Cipriano Campillo López y defendido por el Letrado don Javier Carreño Martín, y de la otra en concepto de demandado el Excmo. Sr. don Juan Antonio de Güell y López, Marqués de Comillas, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, representado por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y defendido por el Letrado don Juan Zancada del Río, siendo también demandados y no personados en esta segunda instancia don Agustín López García, don Julián Rubio Martín, don Francisco Pedraza Jiménez, don Tomás Camacho Juárez, don Urbano Camacho Juárez, don Albino Miguel Martín, don Primitivo Miguel Cartas, don Rosendo López Ortega, don Juan Jiménez Santos, don Julio Rubio Pedraza y don Francisco Jiménez Fraile, vecinos de Peraleda de la Mata, en cuyos autos dictó sentencia dicho Juzgado con fecha 31 de Enero de 1941, por la que se desestimó la demanda interpuesta por don Manuel Carreño Martín, y absolvió a los demandados sin hacer expresa condena de costas.

Fallamos. — Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata con fecha 31 de Enero de 1941, por la que desestimando la demanda interpuesta por don Ma-

nuel Carreño Martín, absolvió de la misma a los demandados Excelentísimo señor don Juan Antonio de Güell y López, Conde de Güell, Marqués de Comillas, don Agustín López García, don Julián Rubio Martín, don Francisco Pedraza Jiménez, don Tomás Camacho Juárez, don Urbano Camacho Juárez, don Albino Miguel Martín, don Primitivo Miguel Carlos, don Rosendo López Ortigas, don Juan Jiménez Sánchez, don Julio Rubio Pedraza y don Francisco Jiménez Fraile, sin hacer expresa condena de costas en primera ni en segunda instancia.

Notifíquese esta sentencia en forma, y una vez que sea firme, devuélvase los autos al Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata con la oportuna certificación y orden para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente Ramón Redondo. — Adrián Moreno Cuesta. — Vicente L. Naranjo. — Rubricados.

Publicación. — Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando la sala Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 8 de Julio de 1941. — Galo M. Barca. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados que no han comparecido, don Agustín López García, don Julián Rubio Martín, don Francisco Pedraza Jiménez, don Tomás Camacho Juárez, don Urbano Camacho Juárez, don Albino Miguel Martín, don Primitivo Miguel Carlos, don Rosendo López Ortega, don Juan Jiménez Sánchez, don Julio Rubio Pedraza y don Francisco Jiménez Fraile, expido la presente con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente que firmo en Cáceres a 3 de Enero de 1942. — El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos. — V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

123

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

Edicto

Don Filiberto Corchero Soto, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Tercera Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instru-

yendo contra los deudores a la Hacienda Pública, doña Irenes Gutiérrez Esteban, por el concepto del Subsidio al Combatiente, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia. — Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio del mismo, requérase por medio de edictos e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijando un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Santibáñez el Alto a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezca en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Santibáñez el Alto a 12 de Noviembre de 1941. — El Recaudador, Filiberto Corchero.

187

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo sido absuelto por sentencia dictada por este Tribunal el encartado vecino de Riobobos, Bartolomé Milla Chica, al cual se le seguía expediente por el Juzgado de Instrucción de Plasencia, con el número 17 de 1937, este encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes siendo esto suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido tomar.

Dado en Cáceres a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Francisco Santiago. — V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

157

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Vicente Gil Vallares, vecino que fué de Alía y cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Francisco Santiago. — V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

158

TEATRO DE CACERES, S. A.

De conformidad con los preceptos de la Ley de 5 de Diciembre de 1941, sobre regularización de cargas financieras de Sociedades, se hace pública la propuesta que a continuación se formula, para la regularización del pago de intereses de las obligaciones hipotecaria de esta Sociedad, vencimientos 31 de Octubre de 1926, a 30 de Abril de 1939 y amortizaciones anuales pendientes:

El importe de los mencionados intereses quedará reducido al cincuenta por ciento de su importe y se pagarán en un plazo máximo de quince años, facilitando certificados amortizables de intereses, sin que estos puedan devengarlos a su vez y con vencimientos semestrales consecutivos, iguales a los que tienen las obligaciones de que proceden.

Las amortizaciones no realizadas, quedarán aplazadas hasta los tres años posteriores siguientes, como máximo, del final previsto en la emisión de dichas obligaciones.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo de la norma primera del artículo octavo de la Ley, se convoca a los poseedores de Obligaciones hipotecaria de esta Sociedad, a la reunión prevista en el repetido artículo, que se celebrará el día 5 de Febrero próximo, a las 11 horas, en primera convocatoria y a las 12 en segunda, en el edificio Gran Teatro, de esta localidad, para tratar y resolver sobre la fórmula propuesta. Los Obligacionistas de-



berán constituirse en Sindicato como previene la norma segunda del artículo octavo de la Ley.

Para justificar la condición de Obligacionista y tener derecho a asistir, a la reunión, bastará con exhibir los títulos correspondientes o resguardos de tenerlos depositados en Establecimiento Bancario, todos los días laborables hasta el 4 de Febrero próximo, de 11 a 1 de la mañana, en el domicilio del Depositario, calle Falangista Javier García, número 2, bajo; donde se tomará nota y se facilitará tarjeta de asistencia, en la que los interesados podrán conferir su representación a otras personas.

Cáceres a 21 de Enero de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Germán J. Manzano.

(66 psts.)

252

Juzgados

HERVAS

Don Tomás Pérez Martín, Juez Municipal Letrado de esta Villa de Hervás en funciones del de Primera Instancia de la misma y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado a Instancia y contra quienes luego se dirá, se dictó en el día de su fecha y se publicó el diez de los corrientes, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Logrosán a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; el señor don José Sotillo Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido y del de Hervás por prórroga de jurisdicción, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía sobre inexistencia de contrato y otros extremos por valor de diecisiete mil pesetas, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Sánchez Peña, y más tarde por don Erico Shaw de Lara, en nombre y representación de doña María Borjas Hoyos, mayor de edad, viuda, vecina de Hervás, contra Pedro Neila Rojas; Teodora Neila Rojas, casada con Esteban García Santos; Rufina Neila Rojas, casada con Reyes Pérez Neila; Joaquín, Pedro y Benedicto Neila Bayon, como heredero del difunto Timoteo Neila Rojas; Pilar Neila Morales; Encarnación Neila Morales, casada con Domingo Calzado; Antolina Morales Sánchez, como heredera de su hijo Antonio Neila Morales y María Neila Martín, casada con Francisco Pina, heredera de su difunto padre Julián Neila Rojas, representados la doña Antolina Morales Sánchez, doña Rufina Neila Rojas, doña Encarnación Neila Morales, doña Teodora Neila Rojas, doña Pilar Neilas Morales, don Joaquín Neila Bayon y don Benedicto Neila Bayon, por el Procurador don Juan Gabriel y Galán García, debidamente asistidas de sus esposos las que tal necesitan para comparecer en juicio y todas asociadas bajo la dirección del Letrado don Eduardo Herrero, y doña María Neila Martín, sin profesión especial, mayor de edad y con licencia expresa de su marido Francisco Pina Pérez, vecina de Cazalla de la Sierra, representa igualmente por don Juan Gabriel y Galán García, asistida del mismo Letrado don

Eduardo Herrero, la que ha comparecido independientemente en estos autos; y

Fallamos.—Que debemos absolver y así lo hago de la demanda en su contra interpuesta a Pedro Neila Rojas; Teodora Neila Rojas; Rufina Neila Rojas; Joaquín, Pedro y Benedicto Neila Bayon, Pilar Neila Rojas, Encarnación Neila Morales, Antolina Morales Sánchez, y María Neila Martín, por su madre María Rojas Hoyos, declarando su derecho en propiedad a todos los bienes relacionados en el documento obrante en estos autos a los folios 33 y 34 y en la proporción en él establecida, estando obligados todos y cada uno de los absueltos, por obligación personal, a satisfacer a su madre María Rojas Hoyos, la cantidad de ciento setenta y siete pesetas cincuenta céntimos y a la que se imponen todas las costas de este pleito, por la temeridad demostrada y puesta de relieve en su demanda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Sotillo Rubio.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por vía de notificación de la preinserta a los demandados rebeldes Pedro Neila Rojas y Pedro Neila Bayon, conforme preceptúa la Ley, expido el presente en Hervás a dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Tomás Pérez.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

(113 psts.)

345

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Don Julio Ortega San Román, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Peñaranda de Bracamonte.

Hago saber: Que el día 18 del próximo mes de Febrero, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción, y simultáneamente en el Juzgado de Instrucción de Plasencia, el remate en segunda subasta por haberse declarado desierta la primera, de las fincas siguientes:

Término municipal del Piornal del Valle (Cáceres).

1.ª Media casa situada en la calle de Santa Ana de indicado pueblo de Piornal, linda por la derecha entrando con otro de Alejandro Pérez; izquierda con la de Marcela Vicente, y espalda con otra de Eusebio Pérez Fernández, sin que conste la extensión ni el número, tasada en 1.200 pesetas.

2.ª Un huerto al sitio de la Garganta del Obispo, en término de Piornal, que linda por saliente con Garganta pública; medietad y norte con herederos de Santiago Calle, y poniente con calleja pública, de cabida 25 áreas destinada a siembra de patatas, tasado en 300 pesetas.

Dichos bienes son de la propiedad de la procesada Florencia Ramos Moreno, de 34 años, viuda y vecina de Piornal del Valle, que le fueron embargados para asegurar las responsabilidades pecuniarias que a la misma pudieran ser impuestas en la causa que se la siguió en este Juzgado bajo el número 30 de 1940, por delito de robo, y para el pago de las mismas se sacan a segunda subasta, bajo las siguientes condiciones:

No se permitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes reseñados, con la rebaja del 25 por 100 en el precio de su tasación, pudiendo hacerse el

remate a calidad de cederlo a favor de un tercero. Es condición precisa que los licitadores consigan previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de indicadas fincas, que se hallan libres de cargas.

Peñaranda de Bracamonte, 13 de Enero de 1942.—Julián Ortega.—El Secretario, Julián Díaz.

(73 80 psts.)

146

Alcaldías

CORIA

Anuncio

Formado el presupuesto Carcelario y de Administración de Justicia de este partido Judicial correspondiente al año 1942, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos se considere en interesados en ello y aducir contra él las reclamaciones que estimen pertinentes.

También se halla formado y queda expuesto al público en la misma forma que el anterior, el repartimiento girado entre los pueblos de este partido, para atender a los gastos de la Oficina Comarcal de Caballeros Mutilados por la Patria, consiguando a continuación las cuotas que por cada uno de dichos conceptos corresponde contribuir a expresados Municipios, para que a los mismos sirva de notificación.

Pueblos y cuotas

Coria, 1.459 75 pesetas Carcelario y 232'39 Mutilados.

Cachorrilla, 218'88 ídem y 34'84 ídem.

Casas de Don Gómez, 293'66 ídem y 46'75 ídem.

Calzadilla, 592 34 ídem y 94'30 ídem.

Casillas de Coria, 485'18 ídem y 77'24 ídem.

Gijo de Coria, 359 32 ídem y 57'20 ídem.

Gijo de Galisteo, 360'24 ídem y 57'35 ídem.

Hoguera, 401 73 ídem y 63'95 ídem.

Huélega, 59 73 ídem y 9 51 ídem.

Moraleja, 860 36 ídem y 137'14 ídem.

Morcillo, 75'24 ídem y 11 97 ídem.

Pescueza, 264 93 ídem y 42 78 ídem.

Portaje, 554'95 ídem y 88 25 ídem.

Pozuelo, 580'03 ídem y 92 34 ídem.

Riolobos, 654'31 ídem y 104'25 ídem.

Torrejuncillo, 2.093 40 ídem y 333'45 ídem.

Villa del Campo, 611 02 ídem y 97 28 ídem.

Villanueva de la Sierra, 518'01 ídem y 82'47 ídem.

Grimaldo, 57 ídem y 9 07 ídem.

Totales: 10.500 Carcelarios y 1.672 04 Mutilados.

Coria, 12 de Enero de 1942.—El Alcalde, Francisco Lomo.

159

CAMPILLO DE DELEITOSA

Don Jerónimo Rivero Porras, Secretario del Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la

Comisión Gestora de dicha Corporación en el día de ayer, se encuentra un particular que copiado dice como sigue:

A propuesta del Secretario, la Corporación acordó la designación de los vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal del Repartimiento General de Utilidades de este término Municipal y año corriente, en la siguiente forma:

Parte real

Don Manuel Muñoz Gómez, mayor contribuyente por Territorial riqueza Rústica, vecino.

Don Zacarías Muñoz Muñoz, mayor contribuyente por Territorial riqueza Rústica, forastero.

Don Julio Salas Curiel, mayor contribuyente por Territorial riqueza Urbana, vecino.

Don Francisco Rivero Sánchez, mayor contribuyente por Industrial, Comercio y Profesiones.

Parte personal

Don Braulio Sánchez Serrano, mayor contribuyente por Territorial riqueza Rústica.

Don Juan Agustín Sánchez Sánchez, mayor contribuyente por Territorial riqueza Urbana.

Don Emilio Bargaño Llave, mayor contribuyente por Industrial, Comercio y Profesiones.

Y para que sirva de cabeza del oportuno expediente, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Campillo de Deleitosa a 12 de Enero de 1942.—Jerónimo Rivero.—V.º B.º, el Alcalde, Felipe Porras.

199

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

Don Rogelio Galindo Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado por las Comisiones respectivas el Repartimiento de utilidades de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1941, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que los estimen procedente, pudiendo presentarse en su contra, durante expresado plazo y tres días más, las reclamaciones que crean convenientes, las cuales deben versar sobre hechos, concretos y determinados, y venir acompañada, de las pruebas que les justifiquen, reintegradas y todos en forma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guijo de Galisteo, 19 de Enero de 1942.—El Alcalde, Rogelio Galindo.

202

VILLA DEL REY

Proyecto de Presupuesto ordinario para 1942

Formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio, el proyecto de Presupuesto de Gastos e Ingresos para el año de 1942, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por el término de ocho días.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Villa del Rey, 17 de Enero de 1942.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Gómez.

203